



055

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2010/GOB.REG.PIURA-GRI

Piura,

30 MAR 2010

VISTO; El Oficio N° 077-2010-GOB.REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de Enero del 2010; el Informe N° 0119-2010/GOB.REG-PIURA-DRTyC-DR-OAL, de fecha 22 de Enero del 2010, que contiene la solicitud de Nulidad de Licencias de Conducir y el Informe N° 442-2010/GRP-460000 de fecha 04 de Marzo del 2010, y;

CONSIDERANDO;

Que, mediante el Oficio N° 006-2010/GOB.REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de Enero de 2010, se solicita la Anulación de las Licencias de Conducir: BA-0051179, B43949431, B32543605, B19045082, B43023627, B03858367, B03845302, B41632286, B44277262, B41996403, B03694475, B43111812, B42403397, B03568019, B80479359, B08891819, B10594810, BA-0048959, B02855699, B42047680, B02772396, B19045082, B02693608, de los Titulares Señores: ABAD ALAMA PATERMO, AGURTO LARA SELVI DAVIS, ATARAMA RUIZ ARSENIO, BURGOS SAAVEDRA ARTIDORO, CALZADO SULCA ABRAHAM, CASTRO MORAN LUIS ALBERTO, CARRASCO MACHUCA MANUEL EMILIO, CASTILLO LOPEZ JOSE SANTOS, CASTILLO PERALTA LUIS ALBERTO, GONZA RUIZ HUGO JOSE, GUERRERO CHINCHAY ARMANDO, HUAMAN EUGENIO ELEUTERIO, LOPEZ PUERTAS LUIS EDUARDO, MARTINEZ SEDAMANO WILSON, MEDINA CRUZ MANUEL, MORALES ROMAN OSCAR, ODAR MECA HUMBERTO MITCHELL, PALOMINO PINDAY JULIO CESAR, PORTOCARRERO ZAPATA JUAN MANUEL, ROA AVALOS CESAR AUGUSTO, SAAVEDRA REYES ENNY DEL SOCORRO, YÑOÑAN SANDOVAL PABLO y ZAPATA MORALES CASIMIRO, al haber incurrido en la presentación de documentación falsa, específicamente Certificados de Estudios Falsos en sus trámites de obtención de Licencias de Conducir, lo cual ha sido debidamente ratificado por las Instituciones Educativas respectivas, las cuales forman parte del expediente;

Que, mediante Informe N° 0119-2010/GOB.REG.-PIURA-DRTyC-DR-OAL, de fecha 21 de Enero del 2010, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, comunica al Director Regional, que por aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores contemplado en el numeral 16 del Artículo IV y Artículo 32° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, se ha procedido a la verificación de los domicilios declarados por los postulantes a obtener licencia de conducir habiéndose detectado que no concuerdan según se puede constatar con la manifestación de los habitantes plasmada en las Declaraciones Juradas que forman parte de los actuados del expediente"*, se ha logrado comprobar la falsedad de los Certificados de Estudios presentados por los señores: ABAD ALAMA PATERMO, AGURTO LARA SELVI DAVIS, ATARAMA RUIZ ARSENIO, BURGOS SAAVEDRA ARTIDORO, CALZADO SULCA ABRAHAM, CASTRO MORAN LUIS ALBERTO, CARRASCO MACHUCA MANUEL EMILIO, CASTILLO LOPEZ JOSE SANTOS, CASTILLO PERALTA LUIS ALBERTO, GONZA RUIZ HUGO JOSE, GUERRERO CHINCHAY ARMANDO, HUAMAN EUGENIO ELEUTERIO, LOPEZ PUERTAS LUIS EDUARDO, MARTINEZ SEDAMANO WILSON, MEDINA CRUZ MANUEL, MORALES ROMAN OSCAR, ODAR MECA HUMBERTO MITCHELL, PALOMINO PINDAY JULIO CESAR, PORTOCARRERO ZAPATA JUAN MANUEL, ROA AVALOS CESAR AUGUSTO, SAAVEDRA REYES ENNY DEL SOCORRO, YÑOÑAN SANDOVAL PABLO y ZAPATA MORALES CASIMIRO, para la obtención de Licencias de Conducir y para la Recategorización de las Licencias de Conducir, a través de diversas comunicaciones emitidas por las Instituciones Educativas respectivas;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art.10 inc.4, dispone: **"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad**





055

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2010/GOB.REG.PIURA-GRI

Piura,

30 MAR 2010

de pleno derecho, los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”, y atendiendo a lo dispuesto en el Art.202° incisos 2) y 3) de la mencionada ley que dispone: “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”;

Que, de lo dicho anteriormente está acreditado que los Certificados de Estudio presentados por los señores: ABAD ALAMA PATERMO, AGURTO LARA SELVI DAVIS, ATARAMA RUIZ ARSENIO, BURGOS SAAVEDRA ARTIDORO, CALZADO SULCA ABRAHAM, CASTRO MORAN LUIS ALBERTO, CARRASCO MACHUCA MANUEL EMILIO, CASTILLO LOPEZ JOSE SANTOS, CASTILLO PERALTA LUIS ALBERTO, GONZA RUIZ HUGO JOSE, GUERRERO CHINCHAY ARMANDO, HUAMAN EUGENIO ELEUTERIO, LOPEZ PUERTAS LUIS EDUARDO, MARTINEZ SEDAMANO WILSON, MEDINA CRUZ MANUEL, MORALES ROMAN OSCAR, ODAR MECA HUMBERTO MITCHELL, PALOMINO PINDAY JULIO CESAR, PORTOCARRERO ZAPATA JUAN MANUEL, ROA AVALOS CESAR AUGUSTO, SAAVEDRA REYES ENNY DEL SOCORRO, YÑOÑAN SANDOVAL PABLO y ZAPATA MORALES CASIMIRO, para la obtención de Licencias de Conducir y para la Recategorización de las Licencias de Conducir, en general son falsos y por ende incurre en presentación de documentación falsa; por lo que, corresponde que este Despacho dentro del plazo legal previsto en el Artículo 202° de la Ley 27744 – Ley del Procedimiento Administrativo General declare la nulidad de oficio de las Licencias de Conducir: BA-0051179, B43949431, B32543605, B19045082, B43023627, B03858367, B03845302, B41632286, B44277262, B41996403, B03694475, B43111812, B42403397, B03568019, B80479359, B08891819, B10594810, BA-0048959, B02855699, B42047680, B02772396, B19045082, B02693608, sin perjuicio de comunicar los hechos a la Procuraduría Pública Regional a fin que de acuerdo a sus atribuciones otorgadas mediante Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 ejerza sus funciones en defensa de los intereses del Gobierno Regional de Piura;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub. Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, concordante con Literal A) Sub inciso x) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura”, y su modificatoria mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GRP-PR; la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de las Licencias de Conducir: BA-0051179, B43949431, B32543605, B19045082, B43023627, B03858367, B03845302, B41632286, B44277262, B41996403, B03694475, B43111812, B42403397, B03568019, B80479359, B08891819, B10594810, BA-0048959, B02855699, B42047680, B02772396, B19045082, B02693608, otorgadas a favor de los señores: ABAD ALAMA PATERMO, AGURTO LARA SELVI DAVIS, ATARAMA RUIZ ARSENIO, BURGOS SAAVEDRA ARTIDORO, CALZADO SULCA ABRAHAM, CASTRO MORAN LUIS ALBERTO, CARRASCO MACHUCA MANUEL EMILIO, CASTILLO LOPEZ JOSE SANTOS, CASTILLO PERALTA LUIS ALBERTO, GONZA RUIZ HUGO JOSE, GUERRERO CHINCHAY





055

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2010/GOB.REG.PIURA-GRI

Piura,

30 MAR 2010

ARMANDO, HUAMAN EUGENIO ELEUTERIO, LOPEZ PUERTAS LUIS EDUARDO, MARTINEZ SEDAMANO WILSON, MEDINA CRUZ MANUEL, MORALES ROMAN OSCAR, ODAR MECA HUMBERTO MITCHELL, PALOMINO PINDAY JULIO CESAR, PORTOCARRERO ZAPATA JUAN MANUEL, ROA AVALOS CESAR AUGUSTO, SAAVEDRA REYES ENNY DEL SOCORRO, YÑOÑAN SANDOVAL PABLO y ZAPATA MORALES CASIMIRO, en virtud al Artículo 10° numeral 4) y Artículo 202° de la Ley 27444, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR los antecedentes al Titular de la Entidad para que conforme a sus atribuciones proceda a otorgar autorización a la Procuraduría Pública Regional, para que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1068, ejerza sus funciones en defensa de los intereses del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los Señores: ABAD ALAMA PATERMO, con domicilio en Caserio Malingas S/N Bellavista – Sullana; AGURTO LARA SELVI DAVIS, con domicilio en AA.HH. Pecuario Nuevo Horizonte B-3 – Castilla; ATARAMA RUIZ ARSENIO, con domicilio en Ignacio Merino Ex Polvorines Mza. G1 lote 8 – Piura; BURGOS SAAVEDRA ARTIDORO, con domicilio en AA.HH. Villa El Triunfo Mza. A-17 – Catacaos; CALZADO SULCA ABRAHAM, con domicilio en Jiron M. Waiss N° 481 Int. 01 Mancora – Talara; CASTRO MORAN LUIS ALBERTO, con domicilio en Urb. Sacobsa A3-24 Talara Alta La Brea – Talara; CARRASCO MACHUCA MANUEL EMILIO, con domicilio en Calle Pierola N° 546 – Sullana; CASTILLO LOPEZ JOSE SANTOS, con domicilio en AA.HH. Los Almendros Mza. D lote 20 – Castilla; CASTILLO PERALTA LUIS ALBERTO, Calle Miguel Correa Suarez B1-10 – Piura; GONZA RUIZ HUGO JOSE, con domicilio en Mza. F lote 26 AA.HH. Villa Hermosa – Piura; GUERRERO CHINCHAY ARMANDO, con domicilio en Avda. Ricardo Palma N° 118 – Sullana; HUAMAN EUGENIO ELEUTERIO, con domicilio en Calle 28 de Julio AA.HH. Calixto Balarezo Mza. F lote 05 - Castilla; LOPEZ PUERTAS LUIS EDUARDO, con domicilio en AA.HH. Nueva Esperanza Mza. P lote 33 – Piura; MARTINEZ SEDAMANO WILSON, con domicilio en Calle Andres Razuri N° 206 El Obrero – Sullana; MEDINA CRUZ MANUEL, con domicilio en Calle Ancash N° 522 Bellavista – Sullana; MORALES ROMAN OSCAR, con domicilio en Calle La Brea N° 816 AA.HH. 09 de Octubre – Sullana; ODAR MECA HUMBERTO MITCHELL, con domicilio en AA.HH. El Indio Mza. C2 lote 08 – Castilla; PALOMINO PINDAY JULIO CESAR, con domicilio en Urb. San José Calle Once N° 555; PORTOCARRERO ZAPATA JUAN MANUEL, con domicilio en Caserio Las Lomas S/N - Las Lomas; ROA AVALOS CESAR AUGUSTO, con domicilio en Calle Luis Montero N° 103 AA.HH Chiclayito – Castilla; SAAVEDRA REYES ENNY DEL SOCORRO, con domicilio en Urb. La Providencia Mza. B lote 4 – Piura; YÑOÑAN SANDOVAL PABLO, con domicilio en AA.HH. Fatima Mza. A lote 14 - Piura y ZAPATA MORALES CASIMIRO, con domicilio en Jirón Arequipa N° 1509 Caserio Monte Sullón - Catacaos; a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Ing. WILLIAM TEDDY VEJARA RIVERA
C. 678204
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA